

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5665 / 363

Sender Castro, José

Albalate de Cinca

1943 - 1945



1

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas
de

Aragón

Expediente n.º *1.988* de la Audiencia.

Idem n.º *363* del Juzgado.

CONTRA

José Sender Castro Luque

Vecino de

Albalate de Cúrciga

XXV

B.9339.017

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 1.982

2
N.º 568

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. José Sender Casero, v-dino de ALBALATE DE CINCA.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 18 de Febrero de 1943



Jose Luis Durá

Sr. Juez de Instrucción de Huesca

ALFONSO CONTANZI AGIE soldado del Batallón de Infantería Villa Cillo
 No 20 secretario del procedimiento sumario ordinario, seudo, contra JOSE
 SEMER CASTRO, del que es Juez el teniente de Artillería DON JUAN DEL ROSO
 PELAYERO.

CERTIFICACION que en el citado procedimiento y en los folios que a continuación
 se indicará obra lo siguiente:

FOLIO 75.- SENTENCIA.- En la plaza de Vuelta a 23 de Noviembre de 1942.- Resuelto
 el Consejo de Guerra de la plaza para ver y fallar la causa seguida por los trami-
 tantes del sumario ordinario con el n.º 4205-40 por el supuestocelido de
 adhesión a la rebelión contra JESSE SEMER CASTRO natural y vecino de Albala y de
 Cincos (Baesca) hijo de Gabriel y de Villarica, saltaro, de 29 años de edad, labra-
 dor con intracción y sin que consten antecedentes penales, hecha lectura del ap-
 untamiento por el Sr. Juan Instructor, cede al Ministerio Fiscal en su in-
 forma, a la referida en sus alegatos y el procesado en sus manifestaciones ac-
 tuando como Vocal Ponente el Oficial 2.º de el C. J. V. Don Julian Guillen Silve-
 RA. En virtud de hechos probados y así se declara que el procesado en esta causa
 JOSE SEMER CASTRO de feología de extrema izquierda, intervino en años sucesos
 revolucionarios de caracter comunista adscritos en Albala en 1935 por cuyo
 motivo estuvo cinco meses detenido; llegado al Movimiento Nacional se puso a
 las ordenes del Comité y si bien los tembló por la desolación del proceso o
 que intervino en un encuentro que los terroristas tuvieron en la localidad cita-
 da con elementos marxistas de cuyo encuentro habó varios muertos y otros dete-
 nidos, no existe prueba concluyente de la intervención del procesado en tales
 hechos; la noche de 1 de los días de Agosto de 1936 en que fueron asesinadas
 18 personas de cerachas vecinas de Albala de Cincos cerca de Monzón, el
 procesado en unión de varios elementos todos ellos armados con cierto sigilo
 montaron en un camión y en las primeras horas de la mañana siguiente regresaron
 al el mismo vehículo a Albala habiendo también que reconocieron a JOSE
 SEMER como uno de los que se ocupaban del camión y que contaban los asesina-
 tos ocurridos en aquella noche, frente por lo cual se extendió la noticia en el
 pueblo no constando la participación directa de tales elementos entre
 ellos el procesado, las suertes referidas; posteriormente ingresó en la pobla-
 ción de Jarrati, viniendo con frecuencia armado al pueblo arrojando así el trato
 de favor y de confianza de que disfrutaba; estuvo un día frente de Baesca, Ter-
 ruel y Extremanza; durante su permanencia en el pueblo vivía en la Casa Cuarta
 de la Guardia Civil.- CONSIDERANDOS: que los hechos relacionados constituyen
 un delito de adhesión a la rebelión previsto y castigado en el parrafo 2.º del
 artículo 238 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto
 de autor el procesado JOSE SEMER CASTRO sin que sean de poderiar circuns-
 tancias modificativas de la responsabilidad.- CONSIDERANDOS: que toda persona
 criminalmente responsable de un delito lo es también civilmente conforme pre-
 ven los artículos 2-9, y-9 de los Códigos Castellano y Penal Común respectivamente.- VISOS
 los artículos citados y el 171, 174, 176, 178, a 195 y 659 del Código de Jus-
 ticia Militar y el 19, 12, 33 y 44 del Penal Común y otras de general y parti-
 cular aplicación.- FALLOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado
 en esta causa JOSE SEMER CASTRO como autor de un delito de adhesión a la rebelión
 antes calificada a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR y accesorias
 legales correspondientes de interdicción civil e inhabilitación absoluta
 sierviendo de base la totalidad de la imputación preventiva sufrida por esta
 causa y ser responsable de la responsabilidad civil exigible a lo que previene
 la Ley de 24 de febrero de 1939.- CIRCUI. El Consejo de Guerra, Terrero en ca-
 ta que el caso castigado se encuentra incluido en el n.º 5, del grupo 2.º de
 los anexos a la Orden de 25 de mayo de 1940, estima no ser procedente proponer
 continuación alguna de la pena impuesta.- Así por esta nuestra sentencia, lo
 promulgamos mandamos y firmamos.- Joaquín Metallar Viejas.- Francisco Garza, Vicario
 Juan Romeo Ponce.- José Gámez.- Julian Guillen Rivera.- Todos firmados y rub-
 ricados.-

FOLIO 77.- FIRMAS DEL LEY SR AJUDANTE DE GUERRA.- El Consejo de Guerra ha
 dictado sentencia condenando al procesado JOSE SEMER CASTRO a la pena de
 TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, como autor de un delito de adhesión a la rebelión
 con circunstancias modificativas, y tenor del artículo 238 del Código de Jus-
 ticia Militar, con las accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación
 absoluta y responsabilidad civil que se fijaron con arreglo a la Ley de 24 de fe-
 brero de 1939. - Así por esta nuestra sentencia, lo promulgamos mandamos y firmamos.- Joaquín Metallar Viejas.- Francisco Garza, Vicario
 Juan Romeo Ponce.- José Gámez.- Julian Guillen Rivera.- Todos firmados y rub-
 ricados.-

Ley de 9 de febrero de 1939: todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignaron en la sentencia, y cuya reproducción aquí no es necesaria. Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa; la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los hechos y la pena impuesta en la precedente a tenor del artículo citado/ Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consultó y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria. - S. V. E. en lo sucesivo volverán los autos al Juez de Ejecuciones de Buena, para notificación, cumplimiento, deducción de testigos y demás trámites de ejecución, cumplido los cuales los elevará seguidamente en suya consulta sobre estatística. De conformidad por lo propuesto por el Consejo de Guerra en el CTRCSC de fallo no proceda hacer constación alguna de la pena impuesta por otro interior. - V. E. no obstante resolverá Zaragoza a 23 de enero de 1943. - EL ABOGADO.- Felix Cohen, Fabricado. - Hay un sello en tinta en el que se lee: 5ª Región Militar. Autoridad de Guerra.

FOLIO 78.- RESPECTO AL MECO EN CARCEL GENERAL.- En Zaragoza a 28 de enero de 1943.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por mis propios fundamentos aprueba la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que he visto y fallado la presente causa por la que se condena al reo asiendo JUAN GONZALEZ CASTRO a la pena de TRÁFICO ALTO DE EXCLUSIÓN MAYOR, como autor de un delito de rebelión, la rebelión, con las consecuencias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y responsabilidades civiles que se fijaron con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939.- Respecto al CTRCSC de la sentencia por sus propios fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas a mi Autoridad, procede no declarar la nulidad. - Tienen los autos el Juez de Ejecuciones de Buena, para la práctica de lo que en sus autos se propone. - EL CARCELERO EN JEFE.- MONASTERIO.- Fabricado.

Y para que conste y al objeto de su remisión al Audiencia
 explico el presente y visto
 por el Sr. Juez, en Buena a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

EL JUEZ EN JEFE
 JUAN GONZALEZ CASTRO
 EL CARCELERO EN JEFE
 MONASTERIO

Felix Cohen

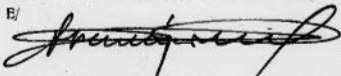

PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

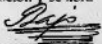
Barbastro a ~~diez~~ ~~de~~ ~~bril~~
cuarenta y tres.

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto l oportuno despacho

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro y por protesta de jurisdicción del de Fraga, doy fe.-

E/
 

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de Albalate de Cueva 

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

Luis Deudler Castro

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.ª—Reclamar de la Alcaldía, certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, Informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.ª—Reclamar Informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.ª—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.ª—Hecha la valoración formará ese Juzgado Inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insofrenda mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INculpADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no catuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.
Barbastro 12 de abril de 1943

El Juez Instructor,
Francisco...

Sr. Juez Municipal de Albalate o Cuenca

PROVIDENCIA. - Recibido el precedente escrito referente a expediente de Responsabilidades Políticas contra D. *José Casado Machón*, de esta vecindad, oúplase cuántas diligencias en el mismo se interesen designando como peritos para lastas acciones ordenadas a D. Jorge Casado Machón y D. Antonio Baringo Viñec a cuyo efecto se les citará para que comparezcan ante este Juzgado en el plazo de tres días. Practicadas todas las diligencias que se interesan, se devolverá al Juzgado Instructor de procedencia. Doy fé.

El Juez,

El Secretario,



José Casado Machón

José Casado Machón

DILIGENCIA. - Seguidamente ha sido reclamada de la Alcaidía certificado de bienes amillarados a nombre del encartado y los que se interesan del Jefe local de Falange, Comandante de Puesto de la Guardia Civil, y Cura Párroco de la localidad haciendo notificación a los peritos de su nombramiento de que certificado.

José Casado Machón

O T R A. - Presentados por la Alcaldía y autoridades restantes el certificado e informe sobre bienes del inculpado que se tenían solicitados quedan unidos a la presente de que certificado.
Albalate de Cinoza 17 abril de 1.943

José Casado Machón

TASACION PERICIAL. - En Albalate de Cinoza diez y siete de abril de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Sr. Juez municipal y de mí el infrascrito Secretario, comparecen en la Sala Audicencia de este Juzgado D. Jorge Casado Machón y D. Antonio Baringo Viñec, mayores de edad, casados y de profesión labradores, vecinos de esta población quienes fueron designados peritos para la valoración de los bienes que posee el encartado, y examinados detenidamente los mismos cuya tasación se hace con arreglo a su valor en 18 de julio de 1.936, resultó lo siguiente:

Que no posee bienes de ninguna clase en esta localidad.

José Casado Machón

Que no le conocen otros bienes que los anteriormente expresados

y después de serles leída esta su declaración, se ratifican en su contenido y firman con el Sr. Juez de que certifico.

El Juez,

Los peritos,

José Moreno

El Secretario,

Forge Casado
Antonio Barinaga

INVENTARIO /- De los bienes que posee *José Luis Castro*

Nota

Albalate de Cisca 19 de abril de 1.943

El Juez,

El Secretario,

José Moreno

[Signature]

Este Juzgado hace constar que JOSE SENDER CASERO no reside en esta localidad, ignorándose su paradero y que tampoco tiene aquí ningún familiar.

De los antecedentes que obran en estas dependencias, resulta que nació el día 10 de diciembre de 1.912 y que se encuentra soltero.

Albalate de Cisca 19 abril de 1.943

El Juez

El secretario

José Moreno

[Signature]

DILIGENCIA. - Se devuelve al Juzgado Instructor de procedencia de que certifico.

Albalate de Cisca 21 de abril de 1.943

[Signature]

DON CRISOGONO MUR SALUDAS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE CISCA (Huesca)

CERTIFICO: Que examinados cuantos antecedentes obran, en esta Secretaría de mi cargo, resulta que D. *José Luis Castro* posee los bienes que a continuación se expresan, cuyo líquido imponible y contribución son los que corresponden al año 1.936

	Líquido imponible: Contribución:	
Rústica y pecuaria.	<u> </u>	<u> </u>
Urbana.	<u> </u>	<u> </u>
Industrial.	<u> </u>	<u> </u>

Y para que conste, expido el presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Albalate de Cisca a quince de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Vn. Bn.
El Alcalde,

[Signature]

[Signature]



I N F O R M E: Esta Alcaldía, vista la anterior certificación y demás antecedentes, resulta que D. Jose Leode Castro no se le conocen otros bienes que los figurados en la misma.

Albalate 15 de abril de 1.943 .

El Alcalde,

Bernal Ruiz



8

En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 15 del actual, tengo el honor de participar a la superior Autoridad de Vd. que según informes adquiridos del vecino de esta localidad JOSE SENDER CASTRO, resulta que el mismo no posee bienes de fortuna, se halla huido, es de estado soltero y en esta población no tiene familiar alguno. Dios guarde a Vd. muchos años Albalate 18 de Abril de 1943 El Comandante del Puerto.

Isidoro...

Señor Juez Municipal de

Albalate



FALANGE ESPAÑOLA TRADICION-
NALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

R. S. N.º _____

Con referencia a su escrito de fecha
17 de los corrientes he de participar a V.
que a JOSE SENDER CASTRO no se le conocen
bienes de ninguna clase en esta localidad
y no tiene familiar alguno a su cargo.
Se ignora su paradero.
por Dios España y su Revolución Nacional
Sindicalista.

Albalate de Cinca 21 abril 1.943

EL JEFE LOCAL



Sr. Juez municipal de esta villa

Albalate de Cinca

Tengo a bien el informar a V. que a JOSE SENDER CASTRO, no se le conocen bienes de ninguna clase en esta localidad; no tiene familiares a su cargo y se ignora su paradero.

Dios guarde a V. muchos años.
Albalate de Cinoa 24 de abril de 1.943
El Cura Economo,

Francisco Javier Plo



Sr. Juez municipal de esta



AUTO.

En Fraga a 14 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inicio este expediente de Responsabilidades Políticas contra *José Andrés Castro*, vecino de Albalatete de Ariza apareciendo del mismo que el inculpado, de *extrema izquierda*, durante la derivación *por* se firmó a los *ordenes* del *cabildo*, *acompañando* a los *mitos* que *asignaron* a *18* *aprobados* en los *inhabilitados* de *Maestría*, *impresa* en la *columna* *sumada* *recorriendo* *varios* *frontes*, *siendo* *condenado* a *30* *años* de *reclusión* *mayor*.
Nació el día 10 de Diciembre de 1912 siendo hijo de *Maniano*, de *Navia* y *natural* de *Albalatete de Ariza* de *estado* *soltero* y *del* *oficio* *labrador*.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que *no* tiene bienes *habiendo* a *creditado* *en* *favor* *de* *insolencia*.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobrecimiento de este expediente *por* *insolencia* *del* *inculpado*.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de prescrita Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobrecie el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra *José Andrés Castro*.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atentó oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según esta mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, el que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. *José María Malivero Mercado* Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

José Malivero Mercado

Luisa Angiel

Diligencia: Se remite copia al Sr. Fiscal, doy fe.

Miguel



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 17 de ct- en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 363 del Juzgado y 1982 de la Audiencia, seguido contra **Ros- Sender Castro**

vecino de Albalat-

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, de 24 NOV. 1943 de 194

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Fraga



Diligencia con fecha 20 de Diciembre
de 1943 se remiten los testamentos
ordenados; doy fe.

[Handwritten signature]



Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.



DELEGACION PROVINCIAL DE
INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

Departamento SECRETARIA:

Número M.420

MARGEN QUE SE CITA

JOSE SENDER CASTRO

Vecino de Albalate
de Cinca.

Expediente nº 363.

Curso recibo a su attª comunica-
ción, fechada el 20 de los corrien-
tes, por la que me comunica la reso-
lución recaída en el expediente in-
coado contra el individuo anotado
al margen.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Por Dios, España y su Revolución
Nacional-sindicalista.

Huesca, 24 Diciembre de 1943
EL DELEGADO PROVINCIAL



ILMO. SR. JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

= F R A G A =

ESTADO ESPAÑOL
Gobierno Civil
 DE LA
 PROVINCIA DE HUESCA

Negociado **ORDEN PUBLICO**

Número 184

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista,
 Huesca, 11 de Enero

EL GOBERNADOR CIVIL,



[Handwritten signature]

Expte. n.º 863

contra

[Handwritten signature]
Castro
 vecino de *Albalade del*
curro

NOTA.—Al conservar, indíquese número y Negociado.

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

[Handwritten signature]

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA.-

De orden de la Sala acuse recibe a
Expte. n° 1915 V.S. del testimonio de auto de sobre-
de la Audiencia, seimiento dictado en el expediente de
y 263 del Juzgado responsabilidad politica, instruido cen-
tra el anotado al margen.
Contra: Yai
Anas / Osta Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca 21 de Enero de 1944.



[Handwritten signature]

Sr. Jues de Instrucción de,

[Handwritten signature]





TRIBUNAL NACIONAL
 DE
 RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
 Nº TRIBUNAL 13032.
 Nº DEL JUZGADO 363.
 JOSE SENDER CASTRO.
 VECINO DE
 ALBALETE DE CINCA.

Con el comunicado de 20
 Diciembre de 1943.

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por ese Juzgado acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita, quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 10 de 1944.

EL SECRE

Sr. Juez de Instrucción de F R A G A.



PROVIDENCIA JUEZ }
SR SERENA-----}

Traga a veintitres de Enero de mil novecientos
cuarenta y cinco.

Para la notificacion del expedientado librese carta-orden al
Juzgado Municipal de Albalate de Cinca
Lo acuerda y firma SS^a, doy fe.



DILIGENCIA/Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.



JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE
FRAGA

Exp. nº. 1982 Audiencia
y 363 del Juzgado
contra

Jose Sender Castro
vecino de Albalate de
Cinca

Sirvase V. Disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen y en caso de no hallarse él en esa localidad a su familiar o mas proximo, haberse dictado por este Juzgado con fecha 17 Noviembre 1943 auto de sobreseimiento en el expediente que con el numero, que tambien se indica, se le sigue sobre Responsabilidades Politicas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora. Dios guarde a V. ms. años.

Fraga 23 de Enero de 1945.

EL JUEZ INSTRUCTOR.




[Handwritten signature]

SR. JUEZ MUNICIPAL DE Albalate de Cinca

XIV
P R O

VIDENCIA. - Por recibida la precedente carta-orden, cúmplase y verificado devuélvase.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal D. José Morera Sanz, en Albalate de Cinca a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco. Doy fé
El Juez, El Secretario,



José Morera

Francisco Puig

DILIGENCIA. - Con la misma fecha ha sido citado de comparecencia ante este Juzgado D. Francisco Puig firmando de que doy fé.

COMPARECENCIA. - En Albalate de Cinca, a ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, compareció D. Francisco Puig como familiar mas próximo del encausado José Sender Castrol a quien le notificó en forma legal haberse dictado en el expediente que se le seguía por Responsabilidades Políticas auto de sobressimiento.

Enterado firma de que doy fé.

El compareciente,

P. o.
Sequin Casals

El Secretario,

Francisco Puig

DILIGENCIA. - Cumplimentado cuanto se interesaba se devuelve al Juzgado de procedencia. Doy fé.

[Signature]

XXX